
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante: CVPDC-2229
Expediente Programa de Cumplimiento: D-042-2024.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.
Fecha Resolución: 19-06-2024.
Unidad Fiscalizable: Empresa Transportes Carlos Parra Chillán.
Titular: TRANSPORTES Y MONTAJES CARLOS HUGO
PARRA DE LA TORRE E.I.R.L..
Instructor: MARIA FERNANDA URRUTIA HELBIG.
Fecha Validación: 29-10-2024 11:30:57

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: Empresa Transportes Carlos Parra Chillán.
Región: Región de Ñuble.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-042-2024.
Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 29-10-2024.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 29-10-2024.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 19-06-2024.
Fecha de Terminó: 23-07-2024.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 28 de junio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 71 dB(A) en una medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Aprobación de programa de cumplimiento, presentado por nuestra empresa con fecha 22 marzo del presente año.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva

Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. Se cambió el lugar de carga y descarga de los contenedores.

Otras medidas: Ubicación de container rife tipo muralla container de 20 y 40 pies es decir de 244 metros de ancho 2.40 metros de alto 6 y 12 metros de largo uno sobre otro.

? Se establece un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 y día sábado de 8:00 a 14:00 con el fin de no generar molestias a la comunidad y en horario establecido por ley.

? A partir de las 8:00, que es el horario de ingreso de los trabajadores, donde encienden los camiones para juntar aire y salir de nuestras instalaciones, hasta

donde sean requeridos para prestar nuestros servicios, mas menos se demora 10 minutos arrancar y salir del lugar hacia la carretera.

? La frecuencia es según los requerimientos y horarios solicitados por nuestros clientes. Es decir pueden salir en la mañana y volver en la tarde, o salir más tarde y volver más temprano según lo requerido (recordar que el lugar donde quedan los camiones es un estacionamiento).

? También la empresa cuenta con servicio de arriendo de containers para bodegaje los que se cargan y descargan en cualquier hora dentro de la jornada de trabajo. Y se trasladan al lugar o faena fuera de nuestras instalaciones dentro de la región. la empresa cuenta con 12 container, los cuales se arriendan por mínimo 1 mes pudiendo ser arrendados asta por años. Por la cual esta acción es realizada intermitentemente, pasando meses sin ejecutarla, ya que dependemos del tiempo de arriendo de nuestros clientes.

Otra medida será que para la carga y descarga de container ya no se ejecuta con el pulpo cadena metálica, sino con slingas plásticas.

Se instalaron contenedores Rifer, doble muralla con aislación de espuma tipo sándwich, cubierta con láminas metálicas, en forma paralela a la cerca de deslinde entre ambos sitios.

Adicional a las medidas ya mencionadas, se cambió el lugar de carga y descarga de los contenedores, con el fin de mitigar la emisión de ruidos.

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	El titular propone la instalación de barrera acústica con base en container Rifer, los cuales suman un ancho de 24 metros y una altura de 4.8 metros, ubicados al costado de la vivienda del vecino
Fecha de Inicio	19-06-2024
Fecha de Término	23-07-2024
Costos Estimados	\$ 20.000.000
Comentarios	Los mencionados contenedores Rifer, cuentan con doble muralla con aislación de espuma tipo sándwich con laminas metálicas. como medios de verificación el titular presenta los siguientes documentos: - Boletas y/o facturas de compra de materiales específicos respecto de los container señalados. - Boleta y/o facturas de pago de prestación de servicios específicos respecto de la instalación de los containers señalados. - Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.

N° Identificador	2
Acción	Reubicación de equipos. realizar la reubicacion de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D:S: N°38/2011 en receptores cercanos.
Fecha de Inicio	19-06-2024
Fecha de Término	23-07-2024
Costos Estimados	\$ 400.000
Comentarios	Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y el después de la ejecución de la acción. Plano de ubicación del área de carga y descarga original y modificada.

N° Identificador	3
Acción	modificación del sistema operativo de carga y descarga de container: de cadena metálica a eslingas plásticas.
Fecha de Inicio	24-06-2024
Fecha de Término	28-06-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Medios de verificación: Fotografías fechadas y georeferenciadas del sistema operativo Boletas y/o facturas de compra de materiales específicos respecto de los container señalados.

N° Identificador	4
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida
Fecha de Inicio	19-06-2024
Fecha de Término	23-07-2024
Costos Estimados	\$ 500.000

Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p> <p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción</p>
-------------	---

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente
Fecha de Inicio	19-06-2024
Fecha de Término	23-07-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	6
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA
Fecha de Inicio	19-06-2024
Fecha de Término	23-07-2024
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024	
	Jun	Jul
1		
2		
3		
4		
5		
6		
R		

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular TRANSPORTES Y MONTAJES CARLOS HUGO PARRA DE LA TORRE E.I.R.L. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-042-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 29-10-2024 11:30:57
